

GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

Juntos
hacemos más!

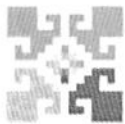
**EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
AGROPECUARIO DEL SUR, PERTENECIENTE AL GOBIERNO
PROVINCIAL DE LOJA**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA "DEPROSUR EP" DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador describe las competencias de los Gobiernos Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley;
- Que, el artículo 315 de la Carta Magna preceptúa que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No 48, de 16 de octubre de 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, y establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 9, "Atribuciones del Directorio", numeral 8, prescribe, que son atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas, aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento de dicho organismo;
- Que, mediante Ordenanza Provincial de fecha 23 de enero del 2010, se constituye la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA "DEPROSUR EP" sancionada el 26 de enero del 2010;
- Que, posteriormente y con fecha 28 de enero del año 2011, el Consejo Provincial de Loja, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Orgánica Sur "DEPROSUR EP"; y,
- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" Art. 9, Capítulo I, DEL

M.



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

Juntos
hacemos más!

DIRECTORIO, se prevé la conformación del Directorio de la mencionada empresa.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Art. 13 literal c) de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública DEPROSUR EP.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP"

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento desarrolla las normas legales, reglamentarias y de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" del Gobierno Provincial de Loja, a fin de alcanzar una óptima organización y ágil funcionamiento del Directorio, acorde a las necesidades de la Empresa.

Art. 2.- Definición.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades empresariales que desarrolla para el cumplimiento de sus fines y objetivos de creación.

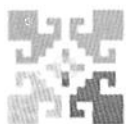
CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 3.- DEL DIRECTORIO.- Al Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" del Gobierno Provincial de Loja, le corresponde la orientación general de la gestión de la Empresa, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza Sustitutiva de Constitución, y las demás normas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública.

Art. 4.- INTEGRACIÓN.- El Directorio está integrado por cinco miembros:

1. La Prefecta o el Prefecto Provincial de Loja o su delegado, quien lo presidirá.
2. La Coordinadora o el Coordinador General de Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja.



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

3. La Directora o Director de Gobernabilidad, Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Provincial de Loja.
4. Un/(a) Representante de los campesinos, artesanos, agricultores y ganaderos de las diversas organizaciones comunitarias de la Provincia de Loja, elegido de entre quienes presidan las Asociaciones debidamente reconocidas, en representación de los usuarios.
5. Una Presidente o Presidente de los Colegios Profesionales, de los Centros Agrícolas Cantonales y de las Cámaras de Comercio, Turismo y otras similares de ámbito provincial, en representación de los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Loja. Los Representantes de los usuarios y ciudadanos, con sus respectivos suplentes serán elegidos en Colegios Electorales convocados por el Consejo Provincial Electoral de Loja.

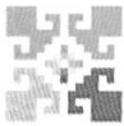
Art. 5.- PERIODOS.- Los tres primeros Miembros del Directorio de la Empresa Pública anteriormente mencionados y que son funcionarios del GPL durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo, los mismos que podrán delegar sus funciones a servidores de dicha institución y actuarán en caso de ausencia temporal del titular por el tiempo que dure la delegación.

Los dos Miembros que son representantes de la ciudadanía serán elegidos y durarán en funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme lo establece el artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur, del Gobierno Provincial de Loja "DEPROSUR EP".

El Directorio de la Empresa lo presidirá el Prefecto, si se ausentare el Presidente del Directorio durante la sesión, quien presidirá el Directorio será el Delegado del señor Prefecto, con la finalidad de que se lleve a efecto la sesión y la celebración de los actos que fueren del caso.

Art. 6.- PRINCIPIOS.- Los principios que ha de guiar en todo momento la actuación del Directorio son los de desarrollo y crecimiento de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" en el largo plazo, de forma sostenible y con responsabilidad social como mejor forma de optimizar la creación de valor; observando una política de responsabilidad social y de deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción en los servicios públicos que presta y las actividades que cumple.

Art. 7.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son Funciones del Directorio de la Empresa Pública "DEPROSUR EP":



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Provincial de Desarrollo y Plan Provincial de Ordenamiento Territorial;
- c) Aprobar la desinversión de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" en sus filiales y subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Conocer, aprobar y evaluar el Presupuesto General de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", y pasarlo a conocimiento del Consejo Provincial, de acuerdo al Art. 267 del COOTAD;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, presentado por el Gerente General o los miembros del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, desde el monto que determine la normativa jurídica vigente. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa Pública "DEPROSUR EP";
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" de conformidad con la normativa aplicable siempre y cuando el monto del bien a ser enajenado sea igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100,000.00);
- k) Conocer y resolver, respecto al Informe Anual de la o el Gerente General; los informes de Auditoría; y, los Estados Financieros de



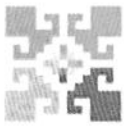
GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

la Empresa Pública "DEPROSUR EP", con corte al 31 de diciembre de cada año;

- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión y extinción o liquidación de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" Tratándose de extinción o liquidación, el Directorio deberá contar de forma previa a la toma de la decisión que corresponda, con la resolución y propuesta de extinción o liquidación que realice el Consejo Provincial;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- ñ) Disponer el ejercicio de las acciones legales, cuando corresponda;
- o) Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- p) Aprobar mediante resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado, las inversiones y emprendimiento producto de su capacidad asociativa establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta, en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, adquirir acciones o participaciones en empresas nacionales o extranjeras, y en general optar por cualquier otra figura asociativa conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el Directorio;
- q) Aprobar el proyecto de tasas por la prestación de los servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General, y someterlos a la aprobación del Consejo Provincial de conformidad con la Ley;
- r) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro Órgano de la Empresa Pública "DEPROSUR EP";
- s) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a treinta días y hasta un máximo de sesenta días; y,



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

- t) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.

Art. 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio las siguientes:

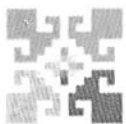
- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Empresa Pública "DEPROSUR EP";
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes, conjuntamente con la Secretaria o Secretario del Directorio;
- c) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Consejo Provincial, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias;
- d) Sugerir proyectos que estimare conveniente para los intereses de la empresa;
- e) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta treinta días; y,
- f) Las establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente reglamento y más normas jurídicas aplicables.

Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas jurídicas aplicables.

CAPITULO III ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 10.- ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio en todo momento actuarán teniendo en cuenta criterios de desarrollo y crecimiento de la empresa Pública "DEPROSUR EP" en el largo plazo, de forma sostenible y con responsabilidad social; observando, en general, una política de responsabilidad en su gestión y cumpliendo deberes éticos que razonablemente se deben imponer en la conducción de los



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

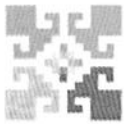
emprendimientos de la Empresa Pública y la prestación de los servicios públicos. Deberá autoevaluarse de forma anual, tanto como Órgano colegiado como por parte de cada uno de sus miembros, además se observará lo siguiente:

- a) Cuando el delegado principal de los usuarios o de la ciudadanía no esté posibilitado de concurrir podrá anticipadamente hacer saber o hacerlo una vez convocado, con lo cual se oficializará la convocatoria a su respectivo suplente.
- b) Cuando por conclusión de periodo y mientras no se constituya el Colegio Electoral o por cualquier razón no se hubiere nombrado la representación de los usuarios y/o de la ciudadanía, el Directorio sesionará válidamente con los demás integrantes, circunstancia que constará en la convocatoria.
- c) Noventa días antes de la conclusión del periodo de representantes de los usuarios y de la ciudadanía, el gerente requerirá al presidente del Directorio, convoque a la integración de los Colegios Electorales a través del Consejo Nacional Electoral C.N.E., y a la elección de sus representantes, y procurará el cumplimiento oportuno del proceso de elección a fin de evitar la falta de las referidas representaciones ante el Directorio.
- d) Cuando a juicio del presidente o del Directorio existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas que requieran atención, el Directorio podrá designar comisiones especiales y ocasionales, con no más de cinco integrantes y en cuya resolución se especificarán las actividades e informes a cumplir y el tiempo máximo de duración. En caso de incumplimiento de los plazos, el Directorio podrá decidir prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 11.- EN EL ÁMBITO DE ORGANIZACIÓN INTERNA.- El Directorio adoptará medidas necesarias para asegurar que la Gerencia General persiga el desarrollo y crecimiento de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", con creación de valor para ella y para los ciudadanos, con criterio de sostenibilidad y decisión a largo plazo; y, que cumpla las decisiones y políticas emanadas de dicho organismo.

Conocerá y aprobará la estructura orgánica funcional.

Velará y propenderá a que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenten un poder de decisión no sometidos a contrapesos y controles, y; que ningún grupo de interés reciba un trato privilegiado en relación con los demás.



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

Art. 12.- DEBERES EN LA GESTIÓN ORDINARIA DE LA EMPRESA.- El Directorio podrá delegar, en los casos en que considere oportuno, al Gerente General la ejecución de alguna de sus funciones.

Establecerá, comunicará y velará por el cumplimiento de mecanismos y procedimientos para la administración de conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas.

Sus miembros declaran que no intervendrán en la gestión ordinaria de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", esto es, en las actividades administrativas cotidianas que ejecuta.

Los miembros del Directorio deberán evaluar el cumplimiento de las políticas generales de la Empresa Pública por parte del Gerente General.

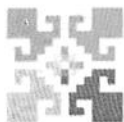
CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA Y PROSECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Art. 13.- DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y DE LA PROSECRETARIA O PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO.- La Secretaria o Secretario del Directorio será la Gerente o el Gerente General, el o la Gerente General Subrogante o su delegado y; la Prosecretaria o Prosecretario del Directorio será la Asesora o Asesor Jurídico de la Empresa Pública o su delegado que necesariamente será un funcionario de la Empresa Pública.

Art. 14.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y DEL PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO.- Son funciones de la Secretaria o Secretario del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa;
- b) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- c) Notificar a los miembros del Directorio de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" la convocatoria que contendrá el orden del día y la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros, con por lo menos cuarenta y ocho horas, de anticipación a la sesión del Directorio;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

- e) Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente;
- f) Velar por la adecuada coordinación y articulación tecnológica entre la Empresa Pública DEPROSUR EP, y las diferentes instancias de la corporación provincial para lograr un servicio público eficiente; y,
- g) Las demás establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Reglamento y más normas jurídicas aplicables.

Son funciones de la Prosecretaria o Prosecretario del Directorio, apoyar a la Secretaria o Secretario del Directorio en las funciones que le sean asignadas, asistir obligatoriamente a todas las sesiones del Directorio aún cuando esté presente la Secretaria o Secretario; y, cumplir con las demás que le sean delegadas.

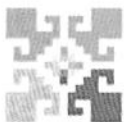
CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 15.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán: inaugural, ordinaria y extraordinaria. La sesión inaugural tendrá lugar al inicio de gestión de una nueva administración provincial y/o cuando haya cambio de Directorio de la Empresa Pública. Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros o, por pedido del Gerente General.

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) El Directorio de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" cuya sede está en la ciudad de Loja, podrá sesionar en cualquier lugar del país de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.
- b) Cualquiera de los miembros del Directorio podrá solicitar por escrito a la Presidencia que se incluya en el orden del día de una sesión asuntos específicos que estén dentro del campo de la competencia del Directorio. El Presidente del Directorio, calificará la competencia y, de ser aceptable, dentro de los quince días subsiguientes de recibida la solicitud, lo incluirá en el orden del día de una sesión para su resolución, salvo que el caso fuere urgente, deberá ser tratado en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria. Si fuese negada la calificación por el Presidente, el proponente podrá, en una sesión ordinaria y por una sola ocasión, someter al Directorio la decisión del



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

Presidente, quien decidirá por simple mayoría el tratamiento del punto propuesto que le fuera negado por la Presidencia.

- c) En las sesiones ordinarias se tratará el temario que consta en el orden del día y además se podrá discutir otros temas propuestos en la misma. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.
- d) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente en su orden, mediante medios físicos y digitales por el Presidente del Directorio, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Directorio no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.
- e) El quórum de asistencia a las sesiones será de tres miembros, en el que siempre deberá contar con la presencia del Presidente del Directorio o su delegado.
- f) El Directorio, en la sesión respectiva decidirá sobre la fecha y la sesión en que se tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido tratados en sesión. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria inmediata.
- g) Las sesiones del Directorio serán grabadas, pudiendo ser declaradas en sesión reservada, en los casos que puedan comprometer la seguridad pública o ciudadana, conforme lo prevé la Ley de Seguridad Pública y del Estado, o una parte de ella por decisión de su Presidente o a pedido de dos de sus miembros y aprobada por los asistentes. Las cintas magnetofónicas permanecerán en la Secretaría del Directorio bajo custodia de la Secretaria o Secretario, por un periodo mínimo de siete años.
- h) A solicitud del Presidente, o de cualquiera de sus miembros, se podrá incluir en el orden del día de una sesión, una Comisión General, que el Directorio deberá aceptarla por simple mayoría de votos, para recibir a funcionarios, empleados, trabajadores y ciudadanas o ciudadanos que deseen exponer asuntos específicos de competencia del Directorio. Los interesados deberán presentar su petición a la Presidencia del Directorio, el mismo, que de ser del caso fijará el día y la hora de la Comisión



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

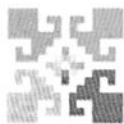
General. Mientras dure la Comisión general no podrá adoptarse ninguna decisión o resolución.

- i) Cada integrante del Directorio fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

Art. 16.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres (3) miembros, siendo obligatorio para que pueda sesionar la presencia del Presidente del Directorio o su delegado. Las resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 17.- DE LAS ACTAS.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Directorio y por la Secretaria o Secretario del Directorio, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones tomadas.
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio y contendrá el contenido textual de las resoluciones que se hayan tomado; en caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y que consta en el Acta se estará al contenido de la grabación.
- c) Las actas y las grabaciones respectivas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría del Directorio por el tiempo mínimo de siete (7) años.
- d) Las actas de las sesiones del Directorio, una vez notificadas sus resoluciones; pueden ser entregadas por la Secretaria del Directorio, copias parciales o totales de las mismas previa solicitud escrita de los interesados; a no ser que se trate de información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la Empresa en el mercado. En consecuencia son aplicables a la Empresa Pública, en los ámbitos indicados, las disposiciones legales o reglamentarias



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

- e) La Secretaría no podrá entregar a terceros copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada, salvo disposición judicial, caso en el que deberá mantenerse la clasificación que se haya realizado, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás ordenamiento jurídico vigente.

Art. 18.- DE LAS RESOLUCIONES.- Son las decisiones finales que adopte el Directorio, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente:

- a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de actos administrativos denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión.
- b) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; la numeración será de responsabilidad de la Secretaría del Directorio.
- c) El Directorio hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones que deben cumplirse cuando se requiera que entren en vigencia de manera inmediata.
- d) Las disposiciones que dicte el Directorio tendrán a partir de la aprobación de este Reglamento, numeración secuencial común, debiendo la Secretaría tramitar la publicación respectiva o notificar a los interesados, según sea el caso, notificación que deberá constar en oficio con la sumilla del Presidente y se aplicarán de manera inmediata a su aprobación.
- e) Todas las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría, con el voto favorable de al menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
- f) Los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones ni votos en blanco. Si uno de los miembros asistentes a la sesión votare en contra, podrá manifestar sus razones en el transcurso de esa sesión, las que constarán en el acta de la sesión.



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

- g) De existir conflicto de interés de uno cualquiera de los miembros del Directorio, cuando se trate un determinado punto del orden del día, dará lugar a que el miembro que se inhibe, salga de la sala afectando el quórum de la sesión solamente mientras se trate el asunto materia de la inhibición.
- h) Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la sesión. Para que se proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de otros dos de sus miembros. Si se aprueba que se proceda con el trámite de la reconsideración, se procederá a tomar la votación de la reconsideración solicitada en la misma sesión, la que para aprobarse necesitara de por lo menos tres (3) votos afirmativos favorables a la reconsideración. De no contar con el apoyo a la reconsideración o la negativa a la misma, la resolución tomada por el Directorio se aplicará de manera inmediata.
- i) La Secretaría del Directorio verificará que en todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelve o dispone por escrito y en magnético, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y /o jurídico según sea el caso.

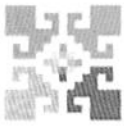
CAPITULO VI DE LOS DEBATES

Art. 19.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga.

Art. 20.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los/as integrantes del Directorio de la Empresa tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 21.- Intervención por Alusión.- Los/as integrantes del Directorio no podrán ser aludidos en su dignidad o agraviados/as de algún modo.

Art. 22.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Directorio propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del presidente que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

Es atribución del presidente calificar y someter al debate y decisión del Directorio, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 23. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Directorio podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. El/la Gerente, y directores/as advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que un/a integrante del Directorio acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Directorio no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

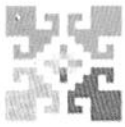
Art. 24.- Cierre del debate.- El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 25.- Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Directorio expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. El Presidente será el último en votar y en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido del voto del Presidente del Directorio.

Art. 26.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación los integrantes del Directorio no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo.

Art. 27.- Punto de orden.- Cuando un/a integrantes del Directorio estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

CAPITULO VII DE LAS DIETAS



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

Art. 28.- Dieta.- Es el estipendio que percibirán los miembros del Directorio de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", por su participación en cada sesión a la que asistan.

Para tener derecho al cobro de dietas los señores miembros del Directorio de la Empresa Pública, deberán haber tomado legal posesión de sus funciones.

Art. 29.- El monto de la dieta por sesión para los integrantes del Directorio de la Empresa Pública representantes de los usuarios y ciudadanos será del cuarenta por ciento (40 %) de lo correspondiente a una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general del sector privado, exceptuando los integrantes del Directorio que son dignatarios o funcionarios del Gobierno Provincial de Loja, ya que son servidores Públicos y no percibirán dietas por parte del Estado, tal excepción se la realiza de acuerdo a lo que establece el Art. 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial de fecha 1 de abril de 2011.

Art. 30.- Los miembros del Directorio que están en representación de los usuarios y ciudadanos tendrán derecho al cobro de dietas cuando asistan a las sesiones.

Los miembros alternos del Directorio tendrán derecho al cobro de dietas, cuando reemplacen a los miembros principales en las sesiones de Directorio, con los mismos derechos y obligaciones que tienen los miembros principales.

Se exceptúa del cobro de dietas a todos los servidores del Gobierno Provincial de Loja que actúen como miembros del Directorio.

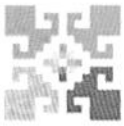
Art. 31.- Para proceder al pago de las dietas, el señor Prosecretario de "DEPROSUR EP", elaborará un informe sobre la asistencia de los integrantes del Directorio principales y Alternos a las sesiones, teniendo como referencias el libro de actas, y lo remitirá al Gerente General de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", quien ordenará el desembolso al Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si las disposiciones contenidas en este Reglamento requieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Directorio.

SEGUNDA.- Es de exclusividad del Directorio reformar este Reglamento, las veces que fueren necesarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Procédase al pago de las dietas pendientes de todas las sesiones de Directorio realizadas, a los miembros



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

¡Juntos
hacemos más!

del Directorio de DEPROSUR EP que no sean servidores del Gobierno Provincial de Loja, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Mandato Constituyente Nro. 2.

Monto que será el cuarenta por ciento (40 %) de lo correspondiente a una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general del sector privado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones de la Coordinación de Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja a los tres días del mes de junio de dos mil once


Ing. Rubén Bustamante Monteros
PRESIDENTE DE "DEPROSUR EP"



Ing. Oswaldo Medina Ramírez
SECRETARIO DE "DEPROSUR EP"

Ingeniero Oswaldo Medina Ramírez
**SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR**

CERTIFICA:

Que el presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP"**, fue, conocido, discutido y aprobado en sesión extraordinaria de Directorio, realizada el día viernes tres de junio de dos mil once. Loja, a quince de junio de dos mil once.

Atentamente,


Ing. Oswaldo Medina Ramírez
Secretario General

